



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veinticinco (25) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 00096-00
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	WILSON ALEJANDRO SÁNCHEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE GABRIEL ÁNGEL VILLANUEVA PACHÓN

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el informe secretarial que antecede respecto de la notificación de los demandados Blanca Lilia Rozo Jara y Gabriel Eulices Villanueva Pilonieta.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (2023).

Del estudio de la actuación se determina que la demandada Blanca Lilia Rozo Jara, otorgo poder al Dr. Fredy Alexander Vega Pastrana, motivo por el cual se reconoce al mencionado como apodera judicial, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

Del estudio de la actuación se determina que el demandado Gabriel Eulices Villanueva Pilonieta, otorgo poder a la Dra. Pilar Katherine Pineda Castro, motivo por el cual se reconoce a la mencionada como apodera judicial, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior se extrae lo dispuesto en el artículo 301 del código general del proceso el cual dispone:

“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias....”

Motivo por el cual se da por notificados a **Blanca Lilia Rozo Jara y Gabriel Eulices Villanueva Pilonieta** por conducta concluyente, por secretaria compártase el link del expediente y contabilícese el termino respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ